

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	Marco Fidel Gamboa Ramírez y otros
Demandado	Fundación Colombiana de Cancerología Clínica Vida
Radicación	05001 31 03 008 2020 00252 00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir demanda
Tema	351

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. se deberán precisar y aclarar las pretensiones de acuerdo a la relación material que pueda eventualmente entrañar responsabilidad contractual o extracontractual con la victima directa y con las indirectas.
2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., y solo para efectos de determinar la competencia, se deberán indicar los parámetros jurisprudenciales máximos que se tienen en cuenta en la demanda para reclamar la indemnización de daños extrapatrimoniales.

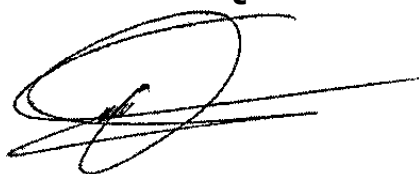
Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se allegará copia de dichos requisitos, para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).